



Pucusana
VUELVE A CRECER

ORDENANZA MUNICIPAL N° 320-2022/MDP

Pucusana, 13 de setiembre de 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión de Concejo Ordinaria Virtual de la fecha, el Oficio N° 0997-2022-DP/OD-LIMA SUR de fecha 07 de julio de 2022 presentado por el Jefe de la Oficina Defensorial Lima Sur de la Defensoría del Pueblo, Memorándum Múltiple N° 019-2022-GM/MDP de fecha 25 de julio de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe N° 160-2022-SGC/GDEYT/MDP de fecha 04 de agosto de 2022 de la Sub Gerencia de Comercialización, Informe N° 281-2022-SGT/GSCFC/MDP de fecha 04 de abril de 2022 de la Sub Gerencia de Transporte, Informe N° 373-2022-SGFYC/GSCFYC/MDP de fecha 05 de agosto de 2022 de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, Informe N° 770-2022-SGLYCP/GAF/MDP de fecha 08 de agosto de 2022 de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Informe N° 706-2022-GSCYGA/MDP de 08 de agosto de 2022 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Memorándum N° 579-2022-GM/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe N° 155-2022-GPP/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum N° 580-2022-GM/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 172-2022-GAJ/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 581-2022-GM/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al inciso 4) del artículo 200° de la Carta Fundamental.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas".

Que, el artículo 73° del marco legal precitado establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana.

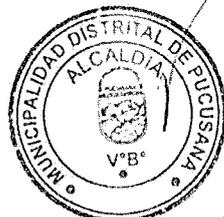
Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3.6 del inciso 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, el 4 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales, para el domingo 2 de octubre de 2022.





Pucusana
VUELVE A CRECER



Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados.



Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas.



Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes.



Que, mediante Resolución N° 0922-2021-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.



Que, mediante Oficio N° 0997-2022-DP/OD-LIMA SUR de fecha 07 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina Defensorial Lima Sur de la Defensoría del Pueblo -entre otros puntos- remite una propuesta de ordenanza municipal para regular la instalación y el retiro de propaganda electoral, el cual persigue como finalidad que los gobiernos locales cuenten con una regulación homogénea que garantice a la ciudadana, a nivel nacional, que sus localidades no sean desbordadas por la propaganda electoral y se mantenga el ornato, la seguridad vial y la conservación del ambiente ante la contaminación auditiva y visual que esta puede generar en este contexto electoral.



Que, mediante Memorándum Múltiple N° 019-2022-GM/MDP de fecha 25 de julio de 2022, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión técnica sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana a las siguientes áreas: 1) Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, 2) Sub Gerencia de Comercialización, 3) Sub Gerencia de Transporte, 4) Sub Gerencia de Fiscalización y Control y 5) Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.



Que, mediante Informe N° 160-2022-SGC/GDEYT/MDP de fecha 04 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Comercialización emite opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana, señalando que, cumple con los lineamientos generales para la elaboración de documentos normativos.



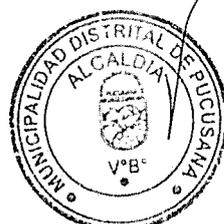
Que, mediante Informe N° 281-2022-SGT/GSCFC/MDP de fecha 04 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Transporte emite opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana, manifestando que, en salvaguarda de la seguridad vial del distrito, las propagandas electorales deben ser instaladas en lugares que no perjudique o ponga en riesgo la visualización tanto del conductor como del peatón.



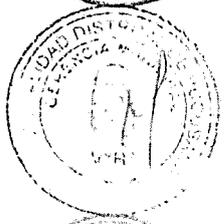
Avenida Grau N° 30
971 642 665
www.munipucusana.gob.pe



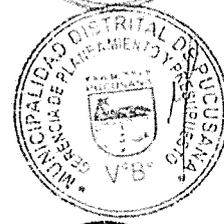
Pucúsana VUELVE A CRECER



Que, mediante Informe N° 373-2022-SGFYC/GSCFYC/MDP de fecha 05 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control emite opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucúsana, concluyendo que, es necesaria la sustitución e incorporación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de nuestra institución en lo que corresponde a la línea de acción 6.4 PROPAGANDA ELECTORAL (Código, Descripción de Infracción, Multa % UIT, Medida Complementaria y Gradualidad).



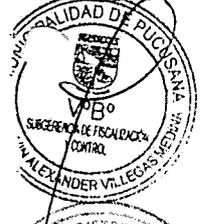
Que, mediante Informe N° 770-2022-SGLYCP/GAF/MDP de fecha 08 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial emite opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucúsana, indicando que, mediante Resolución N° 0922-2021-JNE, de fecha 26 de noviembre del 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral.



Que, mediante Informe N° 706-2022-GSCYGA/MDP de 08 de agosto de 2022, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental emite opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucúsana, señalando que, dicha Ordenanza Municipal tiene dentro de sus finalidades, la salvaguarda de los espacios eco amigables con el medio ambiente.



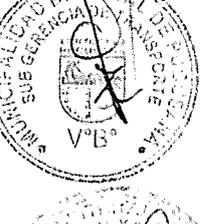
Que, mediante Memorandum N° 579-2022-GM/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión técnica a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la viabilidad de aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucúsana.



Que, mediante Informe N° 155-2022-GPP/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucúsana, sosteniendo que, el proyecto en mención, tiene como uno de sus objetivos, promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.



Que, mediante Memorandum N° 580-2022-GM/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucúsana.



Que, mediante Informe Legal N° 172-2022-GAJ-MDP de fecha 09 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucúsana, toda vez que se enmarca en lo previsto por la normatividad de la materia. De igual modo, precisa que, la Ordenanza Municipal N° 192-2016/MDP que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucúsana, deberá derogarse.





Pucusana
VUELVE A CRECER

Que, mediante Memorandum N° 581-2022-GM/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022, la Gerencia Municipal solicita agendar en Sesión de Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana en base a los informes sustentatorios de carácter técnico y legal que obran en el expediente administrativo.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 320-2022/MDP QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PUCUSANA

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Pucusana, durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de Pucusana, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

ARTÍCULO 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Pucusana y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral.
- 4.5. T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.





Pucusana
VUELVE A CRECER

5.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público – como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

5.3. Jurado Nacional de Elecciones.- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.4. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.5. Organización política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.6. Período electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.7. Predios de servicio público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

5.8. Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 6º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 7º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

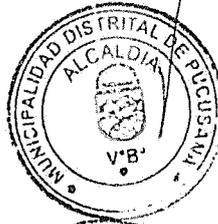
En el distrito de Pucusana, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación:





Pucusana

VUELVE A CRECER



a) **Afiche:** Elemento de propaganda electoral, cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar que se adhiere a cualquier superficie o paramento.

b) **Letrero simple:** Elemento de propaganda electoral que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

c) **Letrero luminoso:** Elemento de propaganda electoral que, por sus características técnicas, despierta o posee luz propia en su interior y que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

d) **Letrero iluminado:** Elemento de propaganda electoral alumbrado por medios externos al mismo, que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

e) **Banderola:** Elemento de propaganda electoral impreso en vinilo, tela o material análogo, no rígido. Se cuelga de cada uno de sus extremos en la fachada o paramento exterior

f) **Bandera:** Elemento de propaganda electoral, impreso en vinilo, tela o material análogo, no rígido; la misma que, se sujeta por uno de sus extremos a una vara para su sostenimiento o en una fachada.

g) **Panel:** Elemento de propaganda electoral, sin iluminación, constituido por superficies rígidas que requieren de una estructura especial que se sostiene en dos o más puntos de apoyo (vía pública)

h) **Altoparlantes:** Elemento de propaganda electoral destinado a emitir sonidos auditivos de perifoneo, mensajes y otros.



Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Pucusana sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal, En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

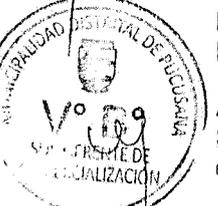
8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

8.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.

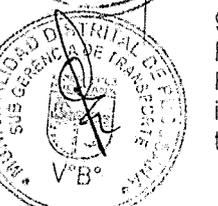
8.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10.2° de la presente ordenanza municipal.



Artículo 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.





Pucúsana
VUELVE A CRECER

9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

9.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

9.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.

9.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación, Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

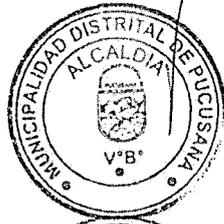
Empero, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.





Pucusana

VUELVE A CRECER



Artículo 11°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.



El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.



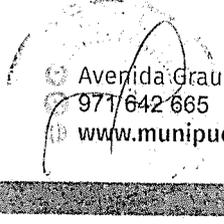
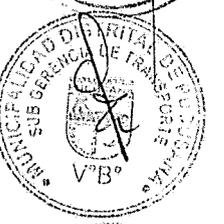
CAPÍTULO III INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS



Artículo 12°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobados por Ordenanza Municipal N° 299-2021/MDP aprobada el 14.01.2021, sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción del 6.4 PROPAGANDA ELECTORAL, de la manera siguiente:

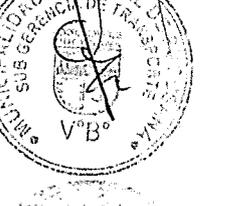
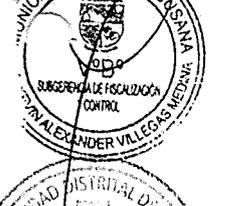


6.4 PROPAGANDA ELECTORAL				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD
06-0401	Por exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público, contraviniendo lo establecido por la Autoridad Municipal.	30%	Retiro	L
06-0402	Por pegar propaganda electoral en bienes de uso público; en los bienes que constituyen patrimonio cultural de la nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	70%	Retiro	G
06-0403	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y/o espacios públicos, atentando contra la limpieza de la ciudad.	50%	Decomiso y/o Retención	G
06-0404	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles sin contar con la autorización previa o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	100%	Retiro, y/o Restitución y/o Adecuación	MG
06-0405	Por no retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral o no reponer el área afectada a su estado original, dentro de los 60 (sesenta) días calendario.	100%	Retiro y/o Restitución y/o Adecuación	MG





Pucusana
VUELVE A CRECER



06-0406	Por exhibir propaganda electoral en cerros y laderas.	100%	Retiro y/o Restitución y/o Adecuación	MG
06-0407	Por exhibir y/o instalar propaganda electoral que promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y/o violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	100%	Retiro y/o Restitución y/o Adecuación	MG
06-0408	Por instalar propaganda electoral que vulnere la Constitución y los Derechos Fundamentales que ella prevé.	200%	Retiro y/o Restitución y/o Adecuación	MG
06-0409	Por exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres y/o atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.	100%	Retiro y/o Restitución y/o Adecuación	MG
06-0410	Por instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral.	100%	Retiro	MG
06-0411	Por realizar propaganda electoral sonora que sobrepase los decibeles permitidos y/o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el reglamento estándares nacionales.	100%	Retención	G
06-0412	Por fijar o pegar propaganda política en predios públicos de dominio privado, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.	100%	Retiro	G
06-0413	Por instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica del sistema de telefonía o de televisión por cable o en general no respetar el código nacional de electricidad aprobada mediante la Resolución Ministerial N.º 037- 2006-MEM-DM, o, no cumplir la normativa específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	100%	Retiro, Restitución y/o Adecuación	MG
06-0414	Por emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los predios de dominio privado.	50%	Restitución y/o Adecuación	G
06-0415	Por instalar propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal.	100%	Retiro	G
06-0416	Por no mantener las condiciones de seguridad de su propaganda electoral.	100%	Retiro	MG
06-0417	Por instalar propaganda electoral que limite la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos.	100%	Retiro	MG





Pucusana VUELVE A CRECER



06-0418	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de la fuerza armada y de la policía nacional del Perú, los locales de las municipalidades, colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos públicos o privados, universidad o institutos de educación superior, privada o público, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesia de cualquier credo o notarías públicas.	100%	Retiro y/o Decomiso	G
---------	--	------	---------------------	---



Artículo 13º.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal, serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Pucusana, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

SEGUNDA.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

TERCERA.- Facúltase al alcalde/sa municipal para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Fíjese un plazo de cinco (05) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

QUINTA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
ABOG. GUSTAVO ENGELS ROMERO GIRÓN
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
Lidia América Carrillo Veliz
Alcaldesa

